

**ACUERDOS ADOPTADOS
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
29 de junio de 2022**

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, tanto las individuales de Ebro Foods, S.A. como las de su Grupo consolidado, y de los informes de gestión (que incluyen, según corresponde, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y el Estado de Información no Financiera consolidado), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

“Aprobar las cuentas anuales tanto de Ebro Foods, S.A. como de su Grupo consolidado y, en lo procedente, los informes de gestión (que incluye, según corresponde, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y el Estado de Información no Financiera consolidado), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.”

1.2. Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera del Grupo consolidado contenido en el Informe de Gestión consolidado, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

“Aprobar el Estado de Información no Financiera del Grupo Ebro Foods contenido en el informe de gestión consolidado, correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

“Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración de Ebro Foods, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Examen y aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado obtenido durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021, que incluye el pago de un dividendo anual en metálico de 0,57 euros brutos por acción.

“Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social de Ebro Foods, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2021, conforme al siguiente detalle que consta en la memoria individual:

	Importe (miles euros)
<u>Base de reparto</u>	
Reservas de libre disposición	796.856
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (beneficios)	327.145
	<hr/> 1.124.001

Aprobar la distribución de un dividendo de 0,57 euros brutos por acción en circulación a pagar en efectivo, con cargo a reservas de libre disposición y al resultado del ejercicio 2021, a lo largo del año 2022 en tres pagos de 0,19 euros brutos por acción cada uno de ellos, los días 1 de abril, 30 de junio y 3 de octubre de 2022.

Se ratifica en este sentido el pago del dividendo realizado el día 1 de abril de 2022.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales.

“Aprobar la siguiente remuneración de los Consejeros en su condición de tales correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales:

(i) Remuneración fija del conjunto de los Consejeros en su condición de tales: 2.850 miles de euros brutos.

(ii) Dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad por importe de 1.600 euros brutos y dietas por asistencia a las reuniones de las Comisiones del Consejo por importe de 800 euros brutos.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Modificación, en su caso, de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta, con votación separada e individualizada por cada uno de ellos:

5.1. Modificación del artículo 7 (“Derecho de asistencia y representación”) del Reglamento de la Junta General.

“Aprobar la modificación del artículo 7 (“Derecho de asistencia y representación”) del Reglamento de la Junta General del Reglamento de la Junta General, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 7. Derecho de asistencia y representación.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con la antelación prevista en los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, los accionistas que asistan a la Junta deberán acreditar su condición de accionistas mediante la oportuna tarjeta de asistencia o

certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente. En el caso de asistencia telemática habrán de atender, adicionalmente, a lo señalado al efecto en el anuncio de convocatoria de la reunión.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de uno o varios de éstos no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en la forma que dispongan la Ley y los Estatutos.

La representación ha de ser otorgada con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios de comunicación a distancia. En el caso de comunicación electrónica, la Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento de representante, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, incluyendo en el anuncio de convocatoria información clara y exacta al efecto. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

En el supuesto de que el accionista que delega no designase nominativamente a la persona a quien otorga la representación o se suscitasen dudas al respecto, la misma se entenderá conferida al Presidente de la Junta General (o persona que lo sustituya). Si el representante así designado se encontrase en situación de conflicto de intereses y en el documento de representación no se incluyesen instrucciones precisas de voto, la representación se entenderá atribuida al Secretario de la Junta.

El accionista, tanto en los casos de representación legal como en los de representación voluntaria, no podrá estar representado en la Junta por más

de un representante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

a) que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.

b) que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.

d) que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación es siempre revocable. La asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones.

5. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan otras instrucciones precisas. Se entenderá que existe solicitud pública cuando una misma persona represente a más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado, salvo que expresamente el representado haya hecho constar en el documento de representación que ésta no se extiende a los asuntos no incluidos en el orden del día, en cuyo caso se entenderá que se abstiene en la votación de los mismos.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante sólo podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme dispone la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- b) su destitución, separación o cese como administrador.*
- c) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.*

6. La Mesa de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente

como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

5.2. *Modificación del artículo 13 bis (“Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta”) del Reglamento de la Junta General.*

“Aprobar la modificación del artículo 13 bis (“Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta”), que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 13 bis: Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo postal o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración. Asimismo, podrán emitir el voto mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así se prevea en la convocatoria.

En la tarjeta de voto a distancia emitida por la Sociedad se habilitará la posibilidad de que el accionista pueda delegar su representación en el Presidente de la Junta (o persona que le sustituya) respecto de las propuestas de acuerdo sobre puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley. Si el accionista así lo decide, respecto de esos puntos no incluidos en el orden del día serán de aplicación al representante las disposiciones de este Reglamento sobre voto por representación. Si el accionista que emite su voto a distancia no concede su representación al Presidente de la Junta (o persona que le sustituya) para los asuntos no incluidos en el orden del día se entenderá que dicho accionista se abstiene en dicha votación.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

4. Lo previsto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante correo postal, comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

5. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal, física o telemática, a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en la convocatoria.”

5.3. Modificación del artículo 14 (“Votación y adopción de acuerdos”) del Reglamento de la Junta General.

“Aprobar la modificación del artículo 14 (“Votación y adopción de acuerdos”), que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14. *Votación y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que las Leyes establezcan.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

4.1. Cuando se trate de propuestas de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y b) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el artículo 13 bis del presente Reglamento.

4.2. Cuando se trate de propuestas de acuerdo sobre asuntos no incluidos en el orden del día se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, descontados: (a)

los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención; y (b) los de aquellos otros que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta a través de medios de votación a distancia y no hubieran hecho uso de la posibilidad de delegar en el momento de emitir su voto a distancia.

4.3. A los efectos previstos en los apartados 4.1 y 4.2 precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes. Asimismo, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. Para cada acuerdo sometido a votación se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

8. Cuando el voto se haya emitido por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviar al accionista que lo emite una confirmación electrónica de la recepción de su voto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar a la Sociedad una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información. La Sociedad deberá remitir esta confirmación en el plazo establecido en la normativa aplicable.”

“Las modificaciones de los artículos enunciados son acordadas previo informe escrito de los Administradores justificativo de tales modificaciones, aprobado por el Consejo de Administración en sesión de 25 de mayo de 2022. Dicho informe, que contiene el texto íntegro de las modificaciones

propuestas, ha estado publicado en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación de la convocatoria.”

ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Ratificación y relección de Consejeros, con votación separada e individualizada por cada uno de ellos.

6.1. Ratificación del nombramiento por cooptación como Consejero de don Marc Thomas Murtra Millar.

“Ratificar el nombramiento por el sistema de cooptación como Consejero de don Marc Thomas Murtra Millar, acordado por el Consejo de Administración en fecha 31 de enero de 2022 para cubrir la vacante ocasionada por la dimisión presentada por el Consejero don Pedro Antonio Zorrero Camas. Don Marc Thomas Murtra Millar tiene la categoría de Consejero independiente.”

6.2. Ratificación del nombramiento por cooptación como Consejero de don Jordi Xuclà Costa.

“Ratificar el nombramiento por el sistema de cooptación como Consejero de don Jordi Xuclà Costa, acordado por el Consejo de Administración en fecha 30 de marzo de 2022 para cubrir la vacante ocasionada por la dimisión presentada por el Consejero Alimentos y Aceites, S.A. Don Jordi Xuclà Costa tiene la categoría de Consejero dominical.”

6.3. Reelección como Consejero de don Antonio Hernández Callejas.

“Reelegir a don Antonio Hernández Callejas como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años. Don Antonio Hernández Callejas tiene la categoría de Consejero ejecutivo.”

6.4. Reelección como Consejero de don Fernando Castelló Clemente.

“Reelegir a don Fernando Castelló Clemente como Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cuatro años. Don Fernando Castelló Clemente tiene la categoría de Consejero independiente.”

“De conformidad con lo establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital respecto al nombramiento y reelección de consejeros, los acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta General de accionistas bajo este punto del orden del día han sido propuestos por el Consejo de Administración previa emisión de los preceptivos informes y propuestas de la Comisión de Selección y Retribuciones e informes del Consejo de Administración. Dichos informes y propuestas quedan incorporados al acta de la Junta General de accionistas y, junto con la información sobre la identidad, currículum y categoría de los Consejeros, han estado publicados en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de la modificación de la Política de Remuneraciones de Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

“Aprobar la modificación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2022, 2023 y 2024 conforme a la propuesta motivada emitida por el Consejo de Administración, a la que se acompaña el informe específico de la Comisión de Selección y Retribuciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novecientos de la Ley de Sociedades de Capital, la modificación de la Política de Remuneraciones de Consejeros que ha sido sometida a aprobación de la Junta General de accionistas bajo este punto del orden del día ha sido objeto de la correspondiente propuesta motivada del Consejo de Administración, que incluye (i) el informe específico emitido por la Comisión de Selección y Retribuciones y (ii) el texto refundido de la Política modificada. Dichos documentos han estado publicados en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA.

Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2021.

“Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2021.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA.

Autorización al Consejo de Administración para la dotación económica de la Fundación Ebro Foods.

“Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con toda la amplitud de facultades que fueran necesarias y facultad de sustitución, para dotar económicamente, mediante una o varias aportaciones en los próximos años, a la Fundación Ebro Foods hasta una cuantía máxima de 600.000 euros.

La presente delegación se confiere sin perjuicio de las delegaciones conferidas en el mismo sentido al Consejo de Administración de la Sociedad para la dotación económica de la Fundación Ebro Foods aprobadas por la Junta General de accionistas de Ebro Foods, S.A. en años anteriores.”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobación, en su caso, de la reducción del plazo de la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

“Aprobar que las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días, siempre que, y en tanto, la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. Conforme establece el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente acuerdo de reducción de plazo de convocatoria permanecerá vigente hasta la fecha de celebración de la siguiente Junta General ordinaria.”

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración acordada por el Consejo de Administración.

“Se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, aprobada por dicho órgano en su reunión celebrada el 15 de diciembre de 2021, una vez finalizada la Junta General extraordinaria de accionistas celebrada ese mismo día.

La citada modificación del Reglamento del Consejo de Administración ha tenido como finalidad su adecuación a la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), tras la reforma operada por la Ley 5/2021, de 12 de abril, relativa al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas; y se ha aprovechado la revisión integral del Reglamento con la finalidad indicada para incluir también modificaciones de mejora de redacción y mejora técnica.

Los artículos del Reglamento del Consejo de Administración que han sido modificados por el Consejo de Administración son los siguientes:

A. Modificaciones de adecuación a la LSC:

- Modificación del artículo 8 (“Competencias del Consejo”) para adaptar la competencia del Consejo de aprobar las operaciones vinculadas de su competencia a lo previsto en el artículo 529 ter.1.h) LSC.

- Modificación del artículo 24 (“Comisión de Auditoría y Control”) para adaptar la redacción del mismo al artículo 529 quaterdecies. 4.g) LSC.

- Modificación del artículo 25 (“Comisión de Selección y Retribuciones”) para adaptar la competencia respecto del informe que la Comisión de Selección y Retribuciones debe emitir al Consejo sobre la fijación individual de la retribución de cada Consejero en su condición de tal y acerca de la determinación individual de la retribución de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas, de conformidad con lo previsto en los artículos 529 septdecies.3 LSC y 529 octodecies.3 LSC, respectivamente, todo ello en coordinación asimismo con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales (tras la modificación de los mismos acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 junio de 2021).

- Modificación del artículo 32 (“Deberes generales de los Consejeros”) para completar las previsiones relativas al deber de lealtad con el inciso “*subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa*”, de conformidad con lo previsto en el artículo 225.1 LSC.

- Modificación del artículo 37 (“Conflicto de interés. Operaciones Vinculadas”) para adaptar el régimen de operaciones vinculadas a lo previsto en el Capítulo VII Bis del Título XIV de la LSC.

- Modificación del artículo 41 (“Retribución del Consejero”) para su adaptación a lo establecido en los artículos 529 septdecies.3, novodecies.1 y octodecies.3 LSC e incorporación expresa de una referencia al seguro de responsabilidad civil de los Consejeros, todo ello en coordinación, a su vez, con la redacción del artículo 22 de los vigentes Estatutos Sociales (tras la modificación de dicho artículo acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de junio de 2021).

B. Otras modificaciones de mejora técnica y coordinación:

- Modificación del artículo 6 (“Criterios cualitativos de la composición del Consejo”).

- Modificación del artículo 7 (“Funciones generales del Consejo de Administración”).

- Modificación del artículo 8 (“Competencias del Consejo de Administración”).

- Modificación del artículo 9 (“Funciones específicas del Consejo de Administración en relación con determinadas materias”).

- Modificación del artículo 11 (“El Presidente del Consejo de Administración”).

- Modificación del artículo 15 (“El Secretario del Consejo de Administración. Vicesecretario”).

- Modificación del artículo 17 (“Reuniones del Consejo de Administración”).

- Modificación del artículo 18 (“Convocatoria del Consejo”).

- Modificación del artículo 20 (“Representación en el Consejo de Administración”).

- Modificación del artículo 22 (“Disposiciones comunes”).

- Modificación del artículo 24 (“Comisión de Auditoría y Control”).

C. Por último, y a los efectos de subsanar tres erratas menores:

- Modificación del artículo 3 (“Modificación”).

- Modificación del artículo 23 (“Comisión Ejecutiva”).

- Modificación del artículo 31 (“Cese de Consejeros”).

Se hace constar que la modificación del Reglamento del Consejo de Administración fue objeto de la correspondiente memoria justificativa del Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo 3.3. del Reglamento.

La modificación del Reglamento del Consejo es informada a la Junta previo informe escrito de los Administradores aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 25 de mayo de 2022. Dicho informe, que contiene el texto íntegro de las modificaciones acordadas, ha estado publicado en la web corporativa www.ebrofoods.es y a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria.

El texto refundido del Reglamento del Consejo fue inscrito en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 24 de febrero de 2022 y figura publicado en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores www.cnmv.es y en la web corporativa de la Sociedad www.ebrofoods.es”

ACUERDO ADOPTADO DENTRO DEL PUNTO DE DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Delegación de facultades para la elevación a instrumento público, formalización, desarrollo, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

“Delegar de forma expresa en el Presidente, Secretario y Vicesecretaria del Consejo de Administración las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para que cualquiera de ellos, de forma solidaria e indistinta, pueda ejecutar, formalizar y comunicar todos y cada uno de los acuerdos adoptados por esta Junta, proceder al complemento, desarrollo y subsanación de tales acuerdos, depositarlos e inscribirlos total o parcialmente tanto en el Registro Mercantil como en los registros de los organismos públicos o privados que correspondan, otorgar y subsanar toda clase de documentos públicos o privados y realizar cualquier otra actuación que en su caso proceda.”
